

presupuestario, entendiéndose desestimada de no haber resolución expresa en sentido favorable.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, del 27 de diciembre de 1.956. La interposición de este recurso requerirá la comunicación previa a esta Consejería, a tenor del artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10º.— Pago de subvenciones.

Una vez concedida la subvención y en un plazo no superior a DOS meses desde la fecha de concesión, deberá presentar del vehículo adquirido: Permiso de circulación, tarjeta de inspección Técnica, Tarjeta de Transportes, factura definitiva.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-771 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez que se acrediten por los beneficiarios las garantías que se especifican en la presente Orden.

Artículo 11º.— Inspección y Control.

Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 12º.— Incompatibilidades.

1.— Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza Jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas exclusivamente a la financiación contemplada en esta Orden.

2.— Se considera requisito imprescindible para el otorgamiento de estas ayudas que la empresa solicitante, no tenga débito económico alguno por sanción firme en vía administrativa, en expediente incoado y resuelto por la Administración competente.

Artículo 13º.— Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la concesión durante los años 1.992 y 1.993 podrá conllevar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas. Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención, y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiera lugar.

Artículo 14º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre (B.O.E. 29-8-88), y en el art. 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Regulatorias del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.

En lo no previsto en la presente Orden se aplicará el Decreto 12/92, de 2 de Abril, (B.O.R. de 14-4-92) que regula el procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las resoluciones recaídas y la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

D., en nombre propio o en representación de la empresa y con domicilio a efectos de notificaciones en (.....), C/ nº D.P.....

EXPONE

Que al amparo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo que regula el otorgamiento de ayudas a la renovación de flota, esta empresa solicita subvención para la adquisición de un vehículo nuevo/usado, (Táchese lo que no corresponda), con desguace del que se sustituye de matrícula

De la empresa

Fotocopia cotejada D.N.I. o C.I.F. Memoria explicativa de sus características.

Declaración Jurada

Del vehículo a sustituir

Permiso de Circulación

Tarjeta Inspección Técnica

Tarjetas de Transportes de los últimos 3 años o certificado de posesión de las mismas

Solicitud de baja por desguace o compromiso escrito de aportarlo

Del vehículo adquirido

Contrato de compra.

Factura proforma o definitiva

Permiso de Circulación

Tarjeta de Transportes

Por todo lo anterior

SUPLICA

Se sirva tener presentada esta solicitud con los documentos que se señalan y en su mérito tramitarla y resolver en justicia.

En a de de 1994

Firma del solicitante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 17 de Mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 1993 que instrumenta un plan de promoción para la Pequeña y Mediana Empresa I.B.156

ARTICULO UNICO.

Se modifican los arts. 1 y 2 de la Orden de 9 de Marzo de 1.993, que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. BENEFICIARIOS.

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden: — Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja que respondan a las siguiente definición:

. No tener más de 250 trabajadores fijos.

. Tener un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

Aquellas en la que una o varias Empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Tendrán asimismo la consideración de beneficiarios los consorcios y agrupaciones de interés económico constituidos por PYMES, definidas en los términos del párrafo anterior.

Artículo 2. OBJETO DE LA SUBVENCION.

Las subvenciones reguladas por la presente norma tendrán por objeto: El desarrollo por PYMES de programas y proyectos integrales que afectando a varias areas de la empresa contemplen de forma interrelacionada las acciones siguientes:

* Diseño o rediseño de productos o envases e imagen corporativa.

* Definición, desarrollo e implementación de Planes globales de marketing comprendiendo:

— Prospección y estudios de mercado.

— Asistencia Consultoría externa.

— Acciones de promoción comercial.

* Programas de formación e integración del personal de la empresa en las áreas de diseño, comercialización o gestión.

En cualquier caso, a efectos de cómputo del gasto elegible sólo se considerarán los suministros y servicios, realizados en el ejercicio en que se formula la solicitud, y que son facturados a la empresa.

No obstante lo anterior podrán ser subvencionables los gastos susceptibles de incluirse en los conceptos descritos en el presente artículo realizados por una PYME comercial definida según lo establecido en el artículo 1º participada en su capital por la Empresa beneficiaria.

A los efectos de determinar la interrelación de las acciones, podrán considerarse el que estas respondan a planes o supongan la continuación de acciones elaboradas o definidas en los tres ejercicios inmediatamente anteriores a la formulación de la solicitud; extremo que deberá acreditarse en su caso por la beneficiaria.